

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**11804** REAL DECRETO 537/1993, de 12 de abril, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deportes.

El Real Decreto 2798/1982, de 12 de agosto, aprobó el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se traspasaban las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de juventud, deportes y promoción del ocio.

Asimismo, el Real Decreto 301/1984, de 25 de enero, aprobó el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Entre los medios traspasados por dichos Acuerdos no se incluyó una instalación deportiva situada en Las Palmas de Gran Canaria, denominada «Martín Freire», por lo que procede efectuar una ampliación de medios a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalmente, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, establece la normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ha adoptado, en su reunión del día 24 de marzo de 1993, el oportuno Acuerdo de ampliación de medios, cuya virtualidad práctica requiere su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado en su reunión del día 24 de marzo de 1993, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los Reales Decretos 2798/1982 y 301/1984.

### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios patrimoniales y personales que figuran identificados en las relaciones adjuntas, así como los créditos presupuestarios que se detallan en el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

### Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto y hasta la entrada en vigor del mismo.

### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 3 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Consejo Superior de Deportes, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

## ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de marzo de 1993, se adoptó acuerdo por el que se amplían los medios materiales y personales correspondientes a las funciones y servicios del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deportes, en los términos que a continuación se expresan:

### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación.

La Constitución Española en su artículo 148.1.19 prevé que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 29.15 que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de deporte, ocio y esparcimiento.

Mediante los Reales Decretos 2798/1982, de 12 de agosto y 301/1984, de 25 de enero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de juventud, deportes y promoción del ocio.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia, procede formalizar el acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deportes, en los términos que se determinan en los apartados siguientes.

**B) Bienes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las instalaciones deportivas a las que se hace referencia en la relación número 1 adjunta a este acuerdo, en los términos que en la misma se recogen.

**C) Personal adscrito a los bienes que se traspasan.**

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 2, con indicación del cuerpo o escala al que está adscrito o asimilado, número de Registro y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con los que constan en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1992.

El régimen del personal traspasado será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

**D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios traspasados.**

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a servicios y medios traspasados se eleva provisionalmente a 53.506.712 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1993, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios y medios traspasados se detallan en la relación adjunta número 3.

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma, en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación a constituir en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**E) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.**

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

**F) Fecha de efectividad del traspaso.**

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1993.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de marzo de 1993.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

## RELACION N.º 1

1.- INMUEBLES. BIENES ADSCRITOS AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M/2	OBSERVACIONES
INSTALACIONES DEPORTIVAS MARTIN FREIRE	c/.CARRETERA SUR - LAS PALMAS DE GRAN CAÑARIAS	Propiedad. El 22.4.81 el Mº de Hacienda ordena a su Delegación Provincial para que levante acta de desafección del inmueble del Mº de Cultura y se adscriba al Consejo Superior de Deportes.	29.244m2	El C.S.D., asumirá íntegramente con cargo a su capítulo VI, todos los gastos relativos a las obras de cubrición de la piscina existente en el complejo deportivo hasta su recepción definitiva.

## RELACION N.º 2

Relación de personal y puestos de trabajo adscritos a los medios materiales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias.

## 2.1.- RELACION PERSONAL FUNCIONARIO.

LOCALIDAD: LAS PALMAS

APellidos y nombre	CUERPO O ESCALA	Nº DE REGISTRO PERSONAL	SITUACION	RETRIBUCIONES (EN PTS. 1993)		TOTAL ANUAL
				BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
LUZARDO GUTIERREZ, GERMAN	TECNICO ADMINISTRATIVO A EXTINGUIR	4242623657A1108	ACTIVO	2.749.698	1.043.100	3.792.798
GARCIA GARCIA, AGUSTINA	ADMINISTRATIVO A EXTINGUIR	4246910946A1132	ACTIVO	1.738.698	575.424	2.314.122
PERDOMO CEBRIAN, ROSA Mº	CUERPO GENERAL AUXILIAR	4364710668I1146	INTERINO	1.027.894	394.944	1.422.838

## 2.2.- RELACION PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: LAS PALMAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT	
HIDALGO AYALA, JUAN	OFICIAL 2ª	1.869.032		1.869.032
SUAREZ SUAREZ, EDUARDO	OFICIAL 2ª	1.705.691	652.674	2.358.365
MELIANS ARTILES, J.LUIS	PEON	1.422.802	153.751	1.576.553

## RELACION N.º 3

Valoración del coste efectivo de los medios materiales y personales que se traspasan.

SECCION 18

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

SERVICIO 101

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

PROGRAMA 457A.

## CAPITULO I. GASTOS PERSONAL (pesetas 1993)

Concepto 120.00	R. BASICAS GRUPO A	1.986.978
120.02	R. BASICAS GRUPO C	1.257.102
120.03	R. BASICAS GRUPO D	1.027.894
120.05	TRIENIOS	1.244.316
121.00	COMPLEMENTO DESTINO	1.520.544
121.01	COMPLEMENTO ESPECIFICO	188.496
121.02	PLUS RESIDENCIA	304.428

7.529.758

130.00	R. BASICAS P. LABORAL	4.997.525
130.01	R. COMPLEMENTARIAS P. LABORAL	806.425

5.803.950

160.00	CUOTAS PATRONALES S.S.	1.746.156
--------	------------------------	-----------

TOTAL..... 17.079.864

## CAPITULO II. GASTOS CORRIENTES

Concepto 213.05	Reparación y Conservación maquinaria	300.000.-
Concepto 215.04	Reparación y Conservación mobiliario	125.000.-
Concepto 219.02	Otro Inmovilizado material	250.000.-
Concepto 220.00	Material oficina	400.000.-
Concepto 221.00	Suministros	3.300.000.-
221.01		7.100.000.-
221.04		100.000.-
221.06		100.000.-
221.09		2.400.000.-
Concepto 222.00	Comunicaciones	500.000.-
222.01		100.000.-
Concepto 223.04	Transportes	30.000.-
Concepto 227.00	Trabajos realizados por otras empresas	8.069.555.-
227.01		7.664.904.-
227.09		21.151.181.-
TOTAL .....		51.590.650.-
TOTAL CAPITULO I Y CAPITULO II		68.670.514.-

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11805** REAL DECRETO 478/1993, de 2 de abril, por el que se regula los medicamentos derivados de la sangre y plasma humano.

El artículo 40 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, incluye dentro de la categoría de medicamentos especiales a los hemoderivados, remitiéndose a disposiciones reglamentarias que determinen las peculiaridades que éstos presentan con respecto al régimen general de los medicamentos de fabricación industrial.

Por otra parte, la Comunidad Europea adoptó la Directiva 89/381/CEE, de 14 de junio de 1989, por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas, y por la que se adoptan disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos, sentando las bases necesarias para favorecer el comercio de éstos entre los Estados miembros de la Comunidad Europea. Además, la Directiva de la Comisión 91/507/CEE, de 19 de julio de 1991, por la que se modifica el anexo a la Directiva 75/318/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos, ha introducido disposiciones especiales para los hemoderivados.

El presente Real Decreto se aprueba en virtud de las competencias que en materia de legislación de productos farmacéuticos atribuye al Estado el artículo 149.1.16 de la Constitución, con independencia, además, de lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y establece, conforme al artículo 40 de la citada Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, los requisitos necesarios para garantizar que se observen los criterios de seguridad, eficacia y calidad en la autorización, producción y control de calidad de los medicamentos derivados de la sangre y plasma humano, incorporando a la vez las Directivas comunitarias 89/381/CEE y 91/507/CEE.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, oídos los sectores interesados, previo informe de la Comisión Nacional de Hemoterapia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

DISPONGO:

## Capítulo I

## Disposiciones generales

## Artículo 1. Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de este Real Decreto se entenderán por medicamentos derivados de la sangre o plasma humano, en adelante hemoderivados, aquellos medicamentos, obtenidos por procedimientos industriales en centros autorizados, cuya materia prima sea la sangre o el plasma humano; dichos medicamentos incluyen, en particular, la albúmina, los factores de coagulación y las inmunoglobulinas de origen humano.